

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE CREDITOS DE LA FUNDACION FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR, UPEL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1: Objeto y Direccionalidad: El presente reglamento rige los principios y normas reguladoras del proceso de solicitud, aprobación y otorgamiento de los diferentes tipos de programas crediticios, creados o por crearse, en la Fundación “Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la UPEL”.

ARTÍCULO 2: Coordinación, Control y Supervisión. El Programa General de Créditos será coordinado por una comisión designada al efecto por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3: Disponibilidad: La Fundación asignará los recursos para el Programa de Créditos de acuerdo con los montos aprobados en el Presupuesto de Inversión de la Institución.

PARÁGRAFO ÚNICO: En ningún caso podrá asignarse al financiamiento del Programa de Créditos más del sesenta por ciento (60%) del presupuesto de la Fundación.

ARTÍCULO 4: Beneficiarios: Para ser beneficiario(a) de los créditos establecidos en el presente Reglamento, se requiere: a) Ser miembro del personal académico, administrativo o de servicio de la Universidad y b) Tener una antigüedad, mínima de dos (2) años ininterrumpidos como personal de la Universidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se incluyen como beneficiarios(as) a los efectos de este artículo a los sobrevivientes del Titular de una Pensión de Jubilación.

ARTÍCULO 5: Igualdad de Derechos: Los beneficiarios señalados en el Artículo anterior, tienen el derecho de aspirar a la concesión de los créditos previstos en el presente Reglamento; para lo cual deben reunir los requisitos establecidos para optar a ello.

ARTÍCULO 6: Límite de opción a los Créditos: Sin excepción alguna, un afiliado no podrá optar a más de dos (2) créditos del programa que se oferten con el propósito de salvaguardar la aplicación del principio de protección al salario previsto en el ordenamiento laboral vigente.

CAPÍTULO II DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 7: Tipos de Créditos y sus Modalidades: La Fundación otorgará créditos que respondan al objeto que establece el Estatuto de la Institución. A tal efecto los créditos serán:

1. Crédito para vivienda, en las modalidades de: Adquisición, remodelación, liberación de hipoteca y asistencia inmobiliaria.
2. Salud, en la modalidad de: Emergencia médica.
3. Crédito de Interés Personal
4. Crédito de recreación y Turismo
5. Crédito de Vehículos

ARTÍCULO 8: Solicitud: La solicitud del crédito se hará mediante planilla aprobada por la Junta Directiva de la Institución, la cual debe ser acompañada con los recaudos allí exigidos. La Comisión del Programa de Créditos podrá exigir, cuando lo considere pertinente, información adicional al solicitante relacionada con los documentos consignados.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si el solicitante es beneficiario(a) de un crédito otorgado por la Fundación y para la fecha es deudor(a) o insolvente en dos (2) cuotas consecutivas, automáticamente la solicitud del nuevo crédito será rechazada.

ARTÍCULO 9: Solicitud de un Miembro de la Junta Directiva: Cuando algún Miembro de la Junta Directiva de la Fundación haya introducido una solicitud de crédito, se abstendrá de emitir opinión en el momento cuando se someta a consideración dicha solicitud en el seno del cuerpo directivo.

ARTÍCULO 10: Tipos de Créditos y sus Modalidades: La Fundación concederá créditos y modalidades que respondan al cumplimiento de objeto o misión que establece el Estatuto de la Institución. A tal efecto, estos serán: 1) De vivienda, en las modalidades de Adquisición de vivienda principal, liberación de hipoteca, remodelación de vivienda principal y asistencia inmobiliaria. 2) Personal a interés; 3) Recreación y turismo; 4) Salud, en la modalidad de Emergencia Médica y 5) Vehículos. Los montos a otorgar y sus condiciones están indicados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11: Normas que regirán para el estudio y aprobación de las solicitudes: El estudio y aprobación de las solicitudes de crédito se regirá por las normas siguientes:

1. Deben ser numeradas por orden de llegada al seno de la Comisión. Las solicitudes que respondan a **emergencias** del solicitante, serán transmitidas de inmediato por la Comisión de los Programas de Crédito.

2. Debe ser evaluada la capacidad de pago del solicitante y verificarse la solvencia del afiliado con la Fundación.
3. El salario a considerar es el mensual, reflejado en los recibos o comprobantes de pago de los dos (2) últimos meses.
4. Las solicitudes individuales de créditos por parte de cónyuges miembros del personal de la UPEL, las garantías de pago de uno y otro, así como su capacidad de pago, no podrán fundamentarse en los mismos bienes de la comunidad conyugal.
5. El solicitante debe tener solo un (1) crédito vigente con la Fundación.
6. Al determinarse la capacidad de pago del solicitante, debe tomarse en consideración otras deudas o compromisos de pagos pendientes con entidades o instituciones distintas a la Fundación.
7. Cualquier otra norma que a juicio de la Junta Directiva, garantice la preservación del patrimonio de la Fundación.

ARTÍCULO 12: Notificación y caducidad de la solicitud de crédito: En salvaguarda al derecho constitucional de peticionar y obtener oportuna respuesta, una vez aprobada la solicitud de crédito por la Junta Directiva de la Fundación, la Coordinación General del Programa de Créditos procederá, en un lapso de cinco(5) días hábiles, a informar al solicitante, que dispone de ciento ochenta (180) días continuos, sin posibilidad de prórroga, para el crédito de vivienda y noventa (90) días para el resto de los créditos, para que cubra los trámites requeridos para hacerse acreedor del beneficio. Vencido este plazo, el solicitante pierde el derecho al beneficio concedido a través del crédito; debiendo iniciar un nuevo proceso de solicitud.

ARTÍCULO 13: Negativa al crédito de vivienda: No se concederán créditos para vivienda cuando esta esté constituida sobre terrenos municipales, del INTI. En caso de que el bien inmueble que se pretenda adquirir, reparar o ampliar sea propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) ó INTI, el afiliado debe conseguir liberación emitida por el mismo organismo a menos que el afiliado adquiera el terreno en propiedad. También serán negadas aquellas solicitudes de créditos donde se compruebe que se han falseado los documentos o información requerida.

ARTÍCULO 14: Redacción de documentos: Los documentos inherentes al otorgamiento de préstamos serán redactados por la Consultoría Jurídica de la Fundación, con todas las determinaciones legales que ello conlleva. Los créditos hipotecarios deberán ser debidamente protocolizados ante la Oficina Subalterna de Registro de la Jurisdicción correspondiente y las de Remodelación de vivienda Propia, serán autenticados ante la Notaría Pública.

ARTÍCULO 15: Garantía del préstamo: Los préstamos otorgados, estarán garantizados de la siguiente manera:

- Adquisición de Vivienda con hipoteca de primer grado sobre el inmueble
- Remodelación de vivienda con dos(2) letras de cambio

- El crédito de interés personal estará garantizado con la firma de dos (2) letras de cambio.
- Los Créditos de Salud en su modalidad de Emergencia Médica, estarán avalados por dos (2) letras de cambio.
- Liberación de hipoteca con hipoteca de 1er. Grado sobre el inmueble.
- Turismo y recreación con la firma de una letra de cambio.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando el afiliado que posea un crédito dejase de cancelar dos o más cuotas, la Junta Directiva actuará legalmente contra él.

ARTÍCULO 16: De la solvencia: Las solicitudes de créditos llevadas para su aprobación en Junta Directiva, deben ir acompañadas de la solvencia respectiva emitida por el Departamento de Cobranzas de la Fundación y certificación por parte de Tesorería en cuanto a la disponibilidad financiera.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el trámite interno de la solicitud y aprobación del crédito, se aplicará, lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos Administrativos de la Fundación.

ARTÍCULO 17: Plazo para cancelar los créditos: Los plazos para cancelar los créditos serán los siguientes:

- Adquisición de vivienda o liberación de Hipoteca: de 10 a 20 años, dependiendo de la edad cronológica. Se otorgará por una sola vez a la vivienda principal.
- Remodelación de vivienda: Hasta 10 años (120 meses) se otorgará por una sola vez.
- Asistencia inmobiliaria: Hasta 10 años (120 meses)
- Préstamo de Interés Personal: Hasta 4 años (48 meses)
- Emergencia Médica Hasta 4 años (48 meses)
- Recreación y Turismo: 2 años (24 meses)
- Vehículos 4 años (48 meses)

PARÁGRAFO ÚNICO: Los créditos otorgados comenzarán a cancelarse a los treinta (30) días de la firma del documento compromiso entre el beneficiario del crédito y la Fundación. El Departamento de Cobranzas está obligado a consignar la solvencia del o de los interesados, previo a que la solicitud sea presentada para la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18: Incumplimiento en el pago: El incumplimiento en el pago de dos(2) cuotas ordinarias o extraordinarias señaladas en el documento respectivo, dará derecho a la Fundación para considerar la obligación como de plazo vencido y proceder al cobro judicial o extrajudicial, solicitando la ejecución del contrato firmado entre las partes, o el cobro de las letras de cambio firmadas como aval.

PARÁGRAFO ÚNICO: También se considerará de plazo vencido la obligación contraída y en consecuencia, exigible judicial o extrajudicial, cuando:

- b) Haya falseado la información o suministrado fraudulentamente datos sobre autorización previa y por escrito de la Junta Directiva de la Fundación.
- c) Violado el compromiso establecido con la Fundación mediante documento público, si se comprueba que ha traspasado, gravado o de cualquier forma, enajenado el inmueble adquirido, sin la autorización previa y por escrito.
- d) Haya dejado de contratar los seguros correspondientes, exigidos durante la vigencia del crédito concedido.

ARTÍCULO 19: Pago de los créditos: Los créditos se pagarán a la Fundación mediante cuotas mensuales o consecutivas, debitadas de la nómina de pago del Instituto, o de cualquier otro sistema que se determine en el convenio o contrato firmado por las partes. Las cuotas extraordinarias semestrales serán debitadas en la misma forma que las mensuales, coincidiendo con el cobro del bono vacacional y el correspondiente a fin de año. El prestatario podrá hacer abonos parciales de amortización a capital.

ARTÍCULO 20: Intereses moratorios: La Junta Directiva de la Fundación, autorizará el cobro de intereses de mora, por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los deudores de créditos, a tenor de lo establecido en los artículos 1277 y 1746 del Código Civil.

ARTÍCULO 21: Montos de los créditos: La Junta Directiva de la Fundación establecerá los montos de los créditos a otorgar y serán revisados periódicamente, de acuerdo a los salarios de los afiliados y de conformidad con el índice inflacionario emitido por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 22: Tasas de Interés aplicables a los créditos: La Junta Directiva establecerá las tasas de interés para cada tipo de crédito, podrá revisarlas y aprobar su modificación, en función del comportamiento de los indicadores financieros del país.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 23: El programa estará Coordinado por una Comisión impar al frente de la cual estará un Miembro de la Junta Directiva designado por mayoría calificada.

ARTÍCULO 24: Funciones de la Comisión de Créditos:

1. Preparar el Plan Anual de Créditos y someterlo a consideración de la Junta Directiva.
2. Estimar los recursos que se destinarán en el Presupuesto Anual de la Fundación para el Programa de Créditos.
3. Realizar el análisis técnico-jurídico de las solicitudes.

4. Preparar el expediente de las solicitudes que serán aprobadas por la Junta Directiva.
5. Elaborar las estadísticas y control de los diferentes tipos de créditos y sus modalidades.
6. Velar porque la cobranza de los créditos se realicen sin contratiempo que genere mora en los afiliados deudores.
7. Presentar informe periódico sobre el Programa de Créditos a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25: Estudio y aprobación de los créditos: El estudio de los créditos estará a cargo de un Analista de Crédito, para su revisión final y someterlo a la consideración de la Consultoría Jurídica, quienes una vez dado el visto bueno, lo remitirán al Coordinador General de Créditos, quien lo someterá a aprobación en reunión de Junta Directiva.

ARTÍCULO 26: Atribuciones del Analista de crédito: El analista tendrá como atribuciones:

- a) Recibir las solicitudes de crédito.
- b) Estudiar y verificar la documentación presentada por el solicitante
- c) Ordenar los expedientes de acuerdo al estudio a realizar
- d) Analizar su estado de cuenta, si el solicitante tuviera algún tipo de crédito con la Fundación
- e) Solicitar al Departamento de Cobranzas la constancia de solvencia del afiliado
- f) Llevar un registro diario, con sus respectivas observaciones, de los créditos procesados.
- g) Para su análisis técnico-jurídico, remitir el expediente en proceso a la Consultoría Jurídica, previa autorización del Coordinador.
- h) Entrevistar, a los solicitantes del crédito para resolver dudas, u omisiones surgidas al realizar el estudio del expediente.
- i) Semestralmente presentar al Coordinador un informe de su labores o cuando estos lo requieran
- j) Las demás que les sea asignadas por la Junta Directiva de la Fundación.

ARTÍCULO 27: Atribuciones del Coordinador del Programa de Créditos:

- a) Coordinar el trabajo de la Comisión de Créditos
- b) Someter a consideración de la Junta Directiva, la distribución de los recursos destinados al plan de inversión en cada uno de los subprogramas
- c) Proponer a la Junta Directiva la aprobación de los créditos solicitados.
- d) Anualmente, presentar ante la Junta Directiva, un informe administrativo sobre el funcionamiento de los subprogramas
- e) Controlar a través del Personal Técnico, todo el proceso administrativo de los subprogramas
- f) Supervisar al personal vinculado a los subprogramas
- g) Proponer ante la Junta Directiva nuevos subprogramas para atender los requerimientos de la Comunidad Universitaria

- h) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva de la Fundación

CAPÍTULO IV DE LOS TIPOS DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 28: La Fundación otorgará los tipos de créditos contemplados en el Artículo 7 de este Reglamento, los cuales son: Vivienda, Salud: Emergencia médica, Personales, Recreación y Turismo y Vehículos

SECCIÓN PRIMERA VIVIENDA

ARTÍCULO 29: Los créditos para vivienda tendrán como objeto:

- a) Adquisición
- b) Remodelación
- c) Liberación de hipoteca
- d) Asistencia inmobiliaria

ARTÍCULO 30: Requisitos para el préstamo de adquisición de vivienda:

- a) Llenar la solicitud correspondiente
- b) Dos(2) fotocopias legibles de la cédula de identidad del solicitante
- c) Dos(2) fotocopias legibles de la cédula de identidad del cónyuge
- d) Dos(2) fotocopias del R.I.F. comprador(es)
- e) Dos(2) fotocopias del R.I.F. vendedor(es)
- f) Fotocopias de los últimos tres recibos de pago en la UPEL
- g) Presentar poder notariado cuando fuese necesario, anexar fotocopia de la cédula de identidad

Recaudos al consignar luego de aprobado el crédito:

- a) Documento opción de compra-venta (a 90 días)
- b) Fotocopia del documento de propiedad del inmueble registrado, (si la adquisición se realizó a crédito, anexar fotocopia de la liberación de hipoteca registrada)
- c) Original de la certificación de gravamen del inmueble
- d) Fotocopia solvencia municipal con el número de catastro
- e) Avalúo original del inmueble
- f) Fotocopia últimos recibos cancelados a las empresas prestadoras de servicios públicos
- g) Solvencia con la Fundación "Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la UPEL", emitida por el Departamento de Cobranzas
- h) Cancelar a la Fundación los gastos administrativos correspondientes antes de la firma del documento.
- i) Fotocopia de documento de Condominio del inmueble o de parcelamiento (Registrado).

PARÁGRAFO UNO: El monto del préstamo para adquisición de vivienda a otorgar no puede ser superior al avalúo del inmueble, ni exceder la capacidad de pago del beneficiario.

PARÁGRAFO DOS: Este crédito es incompatible con el crédito de Remodelación de Vivienda Propia y Asistencia inmobiliaria.

ARTÍCULO 31: Pólizas: El ó los beneficiarios del crédito están en la obligación de contratar con una compañía aseguradora, las siguientes pólizas:

- a) Seguro de Vida
- b) Seguro de Incendio y Terremoto
- c) Una póliza de Seguro que ampare el siniestro, para inmuebles que están situados en zona costera o sitios proclives a inundaciones.

ARTÍCULO 32: Garantía: El préstamo para adquisición de vivienda, estará garantizado con hipoteca convencional de primer grado a nombre de la Fundación.

ARTÍCULO 33: Plazo de cancelación: El lapso para el pago de este tipo de crédito está establecido en el Artículo 17 de este Reglamento.

PARÁGRAFO ÚNICO: El afiliado acepta que se libera la hipoteca antes del lapso previsto, deberá esperar trascurren veinticuatro (24) meses a partir de la fecha establecida en el contrato como vencimiento, para optar a un nuevo crédito hipotecario.

ARTÍCULO 34: Remodelación de Vivienda principal: La Fundación otorgará este tipo de crédito al afiliado que necesite remodelar, ampliar, reparar o refaccionar la vivienda de su propiedad.

ARTÍCULO 35: Requisitos para el Crédito de remodelación de Vivienda principal:

- a) Llenar la solicitud correspondiente
- b) Dos(2) fotocopias de la cédula de identidad del solicitante
- c) Dos(2) fotocopias de la cédula de identidad del cónyuge o concubino(a), (si el estado civil actual de la cédula de identidad no coincide, presentar documento demostrativo)
- d) Fotocopias de los últimos tres recibos de pago en la UPEL

PARÁGRAFO ÚNICO: Previo a la aprobación del crédito, el Fondo designará a un apoderado para realizar una inspección de la vivienda. Este crédito no es compatible con el crédito para adquisición de vivienda.

DEL INMUEBLE:

- a) Fotocopia del documento de propiedad del inmueble
- b) Fotocopia del documento de condominio o parcelamiento del inmueble

- c) Presupuesto discriminado de la obra a realizar, con R.I.F. firma y sello húmedo
- d) Solvencia con la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la UPEL emitida por el Departamento de Cobranzas

ARTÍCULO 36. Plazo de cancelación: El plazo de cancelación está establecido en el Artículo 17 de este Reglamento.

ARTÍCULO 37: Liberación de hipoteca: La Fundación otorgará este crédito cuando el afiliado necesite liberar la hipoteca de su vivienda, por un monto igual o menor al valor presente de la deuda o del avalúo realizado y que no supere el monto máximo establecido por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: Este crédito es incompatible con el crédito de remodelación de vivienda propia y asistencia inmobiliaria.

ARTÍCULO 38: Requisitos para el crédito de liberación de hipoteca:

Recaudos

- a) Dos(2) fotocopias legibles de la cédula de identidad del solicitante
- b) Dos(2) fotocopias legibles de la cédula de identidad del cónyuge
- c) Dos(2) fotocopias del R.I.F. compradores
- d) Fotocopias de los últimos tres(3) recibos de pago de la UPEL
- e) Presentar el Poder registrado, anexar fotocopia de la cédula de identidad del Apoderado

Recaudos a consignar al aprobar el crédito:

- a) Fotocopia del documento de propiedad del inmueble registrado
- b) Fotocopia del documento de condominio, del inmueble o del parcelamiento **(Registrado)**.
- c) Original de la certificación de gravamen del inmueble.
- d) Borrador de liberación de hipoteca.
- e) Corte de cuenta de 45 días.
- f) Fotocopia de solvencia municipal con el número de catastro.
- g) Fotocopia del último recibo cancelado a las empresas prestadoras de servicios públicos.
- h) Solvencia con la Fundación "Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la UPEL", emitida por el Departamento de Cobranzas

ARTÍCULO 39: Garantía: El préstamo de liberación de hipoteca estará garantizado con hipoteca convencional de primer grado a nombre de la Fundación sobre el inmueble, tal como se establece en el Artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 40: Plazo de cancelación. El lapso para el pago de este tipo de crédito está establecido en el Artículo 17 de este Reglamento.

ARTÍCULO 41: Asistencia inmobiliaria. La Fundación otorgará este crédito cuando el afiliado necesite completar el monto requerido para adquisición de vivienda.

PARÁGRAFO ÚNICO: Este crédito es incompatible con el de adquisición y remodelación de vivienda propia.

ARTÍCULO 42: Requisitos. Para la obtención de este tipo de crédito se requiere:

- a) Llenar la solicitud correspondiente
- b) Dos(2) fotocopias legibles de la cédula de identidad del solicitante
- c) Dos(2) fotocopias legibles de la cédula de identidad del cónyuge, si no coincide presentar documento demostrativo del estado civil actual
- d) Fotocopias de los últimos tres recibos de pago en la UPEL.
- e) Dos(2) fotocopias del R.I.F. de los vendedores
- f) Dos(2) fotocopias del R.I.F. de los compradores

Con Entidad Financiera:

- a) Constancia de aprobación del crédito emitida por la Entidad Bancaria u organismo estatal que lo ha otorgado
- b) Monto del crédito y condiciones del financiamiento
- c) Fotocopia de documento de opción de compra-venta
- d) Fotocopia del documento de propiedad del inmueble
- e) Fotocopia del documento de condominio del inmueble o parcelamiento
- f) Fotocopia certificación de gravamen
- g) Fotocopia de solvencias municipales con número de catastro
- h) Fotocopia últimos recibos cancelados a las empresas prestadoras de servicios públicos.
- i) Solvencia con la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la UPEL emitida por el Departamento de Cobranzas

Por cuenta propia

- a) Opción de compra-venta, en original y notariado
- b) Fotocopia del documento de propiedad del inmueble
- c) Fotocopia del documento de condominio o parcelamiento del inmueble
- d) Fotocopia certificación de gravamen
- e) Fotocopia de solvencias municipales con número de catastro
- f) Fotocopia de solvencias de servicios
- g) Solvencia con la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la UPEL emitida por el Departamento de Cobranzas

ARTÍCULO 43: Garantía: Los créditos de asistencia inmobiliaria estarán avalados por dos (2) letras de cambio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 44: Plazo de cancelación: El lapso de cancelación de este tipo de crédito está establecido en el Artículo 17 de este Reglamento.

SECCIÓN II SALUD

ARTÍCULO 45: Emergencia médica: La Fundación otorgará este crédito al afiliado, cuando él o sus familiares requieran de atención médica u hospitalaria en cualquier situación grave de salud.

ARTÍCULO 46: Requisito: Para la obtención de este tipo de crédito se requiere:

- a) Llenar la solicitud correspondiente
- b) Dos(2) fotocopias legibles de la cédula de identidad del cónyuge.
- c) Dos(2) fotocopias legibles de la cédula de identidad del solicitante, si no coincide presentar documento demostrativo del estado civil actual
- d) Fotocopias de los últimos tres (3) recibos de pago en la UPEL
- e) Informe médico y presupuesto de hospitalización emitido por el centro médico correspondiente.
- f) Solvencia con la Fundación “Fondo de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de la UPEL”, emitida por el Departamento de Cobranzas.
- g) Constancia emitida por el IPP-UPEL, donde certifica el consumo de la póliza básica.
- h) Constancia de la Dirección General de Personal de la UPEL, indicando que agotó la cobertura de la contingencia.

ARTÍCULO 47: Garantía: Este préstamo está garantizado con una letra de cambio, tal como fue establecido en el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 48: Plazo de cancelación: El lapso para el pago de este tipo de crédito está establecido en el artículo 17 de este Reglamento.

SECCIÓN III DEL CRÉDITO DE INTERÉS PERSONAL

ARTÍCULO 49: Objeto: El crédito de interés personal tiene como objeto solucionar cualquier necesidad que tenga el afiliado y que requiera la asistencia financiera del Fondo.

ARTÍCULO 50: Requisitos: Para el préstamo de interés personal se requiere:

- a) Llenar la solicitud correspondiente
- b) Dos(2) fotocopias legibles de la cédula de identidad del solicitante, sino coincide presentar documento demostrativo del estado civil actual
- c) Dos(2) fotocopias de los últimos tres(3) recibos de pago en la UPEL
- d) Solvencia con la Fundación “Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la UPEL”, emitida por el Departamento de Cobranzas.

ARTÍCULO 51: Garantía: Este préstamo está garantizado con una letra de cambio, tal como fue establecido en el artículo 15 de este Reglamento

ARTÍCULO 52: Plazo de cancelación: El lapso para el pago de este tipo de crédito está establecido en el artículo 17 de este Reglamento.

SECCIÓN IV DE LOS CRÉDITOS DE RECREACIÓN Y TURISMO

ARTÍCULO 53: Objeto: La Fundación otorgará un crédito al afiliado, para el disfrute de vacaciones, a través de la obtención de paquetes viajeros, dentro y fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 54: Requisitos: Para la obtención de este tipo de crédito se requiere:

- a) Llenar la solicitud correspondiente
- b) Dos(2) fotocopias legibles de la cédula de identidad del solicitante, sino coincide presentar documento demostrativo del estado civil actual
- c) Dos(2) fotocopias legibles de la cédula de identidad del cónyuge.
- d) Fotocopias de los últimos tres (3) recibos de pago en la UPEL.
- e) Fotocopia del pasaporte, según sea el caso.
- f) Presupuesto de viaje o cotización.
- g) Comprobante del pago de la cuota inicial solicitada por la agencia de viajes o el operador.
- h) Solvencia con la Fundación "Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la UPEL, emitida por el Departamento de Cobranzas.

ARTÍCULO 55: Garantía: Este préstamo está garantizado con una letra de cambio, tal como fue establecido en el artículo 15 de este reglamento

ARTÍCULO 56: Plazo de cancelación: El lapso para el pago de este tipo de crédito está establecido en el artículo 17 de este Reglamento.

SECCIÓN V DE LOS CRÉDITOS DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 57: Objeto: La Fundación otorgará a sus afiliados créditos para la obtención de vehículos nuevos o usados que puedan ser asegurable, destinados al transporte personal o familiar del solicitante. Dichos vehículos deben estar en buen estado de uso y funcionamiento, en el período que el préstamo esté vigente. La Fundación podrá también otorgar estos créditos cuando el solicitante requiera liberar la reserva de dominio firmada con otra empresa o institución.

ARTÍCULO 58: Requisitos: Para la obtención de este tipo de crédito se requiere:

- a) Llenar la solicitud correspondiente
- b) Dos (2) fotocopias legibles de la cédula de identidad del solicitante, si no coincide presentar documento demostrativo del estado civil actual
- c) Dos(2) Fotocopias legibles de la cédula de identidad del cónyuge.

- d) Fotocopia del poder cuando el afiliado actúe por intermedio de apoderado
- e) Fotocopias de los últimos tres (3) recibos de pago en la UPEL.

Una vez aprobado el crédito:

Para compra de vehículo nuevo:

- a) Fotocopia de la factura Pro-forma.
- b) Fotocopia del certificado de origen.
- c) Constancia de instalación de los sistemas de seguridad.
- d) La reserva de dominio debe ser a nombre de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la UPEL.
- e) Depositar gastos administrativos de acuerdo a lo establecido por la Junta Directiva de la Fundación.
- f) El otorgamiento del crédito implica la contratación del seguro teniendo al Fondo como beneficiario principal.
- g) Solvencia con la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la UPEL emitida por el Departamento de Cobranzas.
- h) Cancelar a la Fundación los gastos administrativos correspondientes antes de la firma del documento.

Para compra de vehículo usado:

- a) Título original.
- b) Revisión de tránsito (vigente) del INTTT
- c) Cédula de identidad del vendedor (si escaso, además la de su cónyuge).
- d) Carta del vendedor ofertando el vehículo (colocar precio de la venta).
- e) Fotocopia de la póliza de seguro si la posee.
- f) En caso de no poseer seguro, será contratado con la compañía aseguradora que designe la Fundación.
- g) Depositar gastos administrativos de acuerdo a lo establecido por la Junta Directiva de la Fundación.
- h) Presentar liberación de reserva de dominio (si aplica)
- i) Solvencia con la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la UPEL emitida por el Departamento de Cobranzas.
- j) Cancelar a la Fundación los gastos administrativos correspondientes antes de la firma del documento.

PARÁGRAFO ÚNICO: El afiliado acepta, que si desea optar a un nuevo crédito para adquisición de vehículo, además de no presentar deudas por este concepto, deberá esperar, transcurra un lapso de veinticuatro (24) meses, desde el momento de haber firmado el contrato suscrito con la Fundación. Esta limitante queda sin efecto, en caso de haber un siniestro y la compañía aseguradora en su evaluación dictamina pérdida total del vehículo.

ARTÍCULO 59: Pérdida total: Los beneficiarios con el Programa de Créditos para Adquirir vehículos que hayan sufrido pérdida total del mismo, sea por robo, accidente, motín o disturbios, amparados por los términos previstos por la póliza de seguro de casco de vehículos, emitida por la empresa autorizada por la

Fundación y cuya Reserva de Dominio continúe bajo el nombre de esta última, tendrán derecho al otorgamiento inmediato de un nuevo préstamo, previa cancelación de la indemnización del siniestro por la compañía aseguradora y aprobación de la solicitud del interesado por parte de la Junta Directiva de la Fundación, sometiéndose a las condiciones previstas en el Reglamento de Crédito.

PARÁGRAFO ÚNICO: No procederá la aprobación de nuevo crédito por pérdida total, si en su informe la compañía de seguros determina, que el prestatario ha:

- a) Incurrido en las infracciones establecidas en el artículo 1.110, numerales 1 al 13, ambos inclusive, de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre.
- b) Presentado más de una pérdida total en el lapso de tres años. El proceso administrativo para la tramitación de un nuevo crédito, tendrá un (1) año como lapso de espera.

ARTÍCULO 60: Pólizas de vehículos. El o los beneficiarios del crédito están en la obligación de contratar una póliza donde figure el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la UPEL como beneficiario principal

- a) Casco o pérdida total, que cubra como mínimo la deuda contraída con la Fundación.
- b) Responsabilidad Civil (RCV) básica y exceso de límite.
- c) Aire acondicionado y accesorio, si los hubiere.
- d) Defensa penal
- e) Otras que la Compañía de Seguros considere convenientes.

PARÁGRAFO ÚNICO: El costo de las pólizas prevista en este artículo, podrán ser financiadas por la Fundación, mientras mantenga la Reserva de Dominio.

ARTÍCULO 61: Garantía: Los préstamos de vehículos estarán garantizados con prenda sin desplazamiento de posesión, cuando se trate de vehículos usados; y cuando los vehículos sean nuevos con Reserva de Dominio a favor de la Fundación, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 62: Plazo de cancelación: El lapso para el pago de este tipo de crédito está establecido en el Artículo 17 de este Reglamento.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES Medidas de emergencia

ARTÍCULO 63: Políticas de excepción: A continuación se describen las políticas de excepción para el otorgamiento de créditos de vivienda, emergencia médica, o cualquier otro crédito que a juicio de la Junta Directiva merezca un tratamiento de excepción:

a) Vivienda:

1. Desalojo por embargo judicial u otra vía, de vivienda principal.
2. Siniestro (Incendios, Inundaciones, Derrumbes, Terremotos)
3. Inhabitabilidad de la vivienda principal previa certificación de los organismos competentes (Cuerpo de bomberos, Protección Civil, Asociación de Vecinos).
4. Carecer de vivienda propia
5. Por vencimiento del contrato de compra-venta firmado por el afiliado y así cubrir el pago para no ser penalizado.

b) Emergencia Médica:

Problemas graves de salud debidamente certificado, que afecte notoriamente al grupo familiar.

PARÁGRAFO ÚNICO: El otorgamiento del crédito por vía de excepción no incidirá en la cantidad de créditos a otorgar mensualmente en el presupuesto anual de la Fundación.

ARTÍCULO 64: Soportes para disfrutar de las políticas de excepción: La Coordinación de Créditos y/o Junta Directiva de la Fundación, deberá requerirle al solicitante los soportes señalados en este artículo u otros que considere conveniente.

1. Constancia notariada de no poseer vivienda propia
2. Decisión del Tribunal competente
3. Certificación médica
4. Cumplir con los requisitos previstos en el reglamento
5. Análisis de la Coordinación de Créditos

ARTÍCULO 65: Pérdida de la condición de afiliado: Cuando el prestatario dejare de pertenecer al personal de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, el plazo para el pago del préstamo no sufrirá modificación, siempre y cuando esté solvente en el pago de las cuotas de amortización de capital e intereses. Al beneficiario o beneficiarios del préstamo concedido, la Fundación le establecerá la forma para el pago del saldo restante. La cancelación a través del uso de las prestaciones sociales del afiliado, será diligenciada por la Junta Directiva ante la Dirección General de Personal de la Universidad.

ARTÍCULO 66: Derechos de los beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes a obtener créditos: Se reconoce el derecho de los beneficiarios de Pensión de Sobrevivientes a solicitar y obtener créditos con las limitaciones establecidas en el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones de la UPEL. Se estudiará cada caso en particular considerando la proporcionalidad que debe guardar el monto del crédito solicitado con el monto de la pensión de sobreviviente asignada a cada beneficiario, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones de la UPEL.

ARTÍCULO 67: Casos no previstos: Los casos dudosos ambiguos o controversiales, no incluidos en el presente reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva de la Fundación “Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador”, previo informe de la Coordinación de Crédito.

ARTÍCULO 68: Derogatoria: Se deroga el Reglamento para concesión de Prestamos Hipotecarios, Adquisición de Vehículos, Personales, Microempresas, Rehabilitación de Vivienda Propia, Asistencia Inmobiliaria, Emergencia Hospitalaria, Recreación y Turismo, Promoción y Apoyo al Talento y Servicios Funerarios aprobados por la Junta Directiva, antes de entrar en vigencia el presente Reglamento.

ARTÍCULO 69: Vigencia: El presente Reglamento fue sancionado y aprobado por la Junta Directiva de la Fundación “Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador” en su reunión N°007 de fecha 01-11-2010 y entrará en vigencia e l primer día del mes de enero de dos mil once.

LA JUNTA DIRECTIVA

Dr. Antonio Gallup García
Presidente

Prof. Gilmer Gómez Ramos
Vicepresidente-Director General

Lic. Helgi Bistochett
Director Tesorero

Prof. Jesús Figueroa
Director Secretario

Prof. Francisco Miguel López
Director de Relaciones

Sr. Jorge Luis Acevedo
Director de Promoción de Recursos